CONSECUTIVO PARME-206 de 2025

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 06 DE MAYO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 12 DE MAYO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	H5960005	PENAGOS ESTRADA GONZALO identificado con C.C. 82.122.203	VSC No. 000439	21/03/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 2023060000133 DEL 03 DE ENERO DE 2023 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H5960005	VISEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	NO	N/A	N/A

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brtio. Abogada. PARME.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000439 del 21 de marzo de 2025

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 2023060000133 DEL 03 DE ENERO DE 2023 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H5960005"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDO

El 09 de marzo de 2006, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** y el señor **GONZALO PENAGOS ESTRADA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.212.220, suscribieron el Contrato de Concesión Minera con placa No. **H5960005**, para la exploración técnica y explotación económica de metales preciosos y sus concentrados, ubicada en jurisdicción del municipio de El Retiro, del departamento de Antioquia, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de abril de 2006.

Mediante Resolución No. 2023060000133 del 03 de enero de 2023, con constancia de ejecutoria del 06 de marzo de 2023, se impuso una multa al señor **GONZALO PENAGOS ESTRADA**, equivalente a trece punto cinco (13,5) SMLMV.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos el Contrato de Concesión No. KCO-09301, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De acuerdo con lo expuesto en los antecedentes, la Resolución No. 2023060000133 del 03 de enero de 2023, por medio de la cual se impuso una multa, dentro de las diligencias del contrato de concesión minera No **H5960005**, ejecutoriada y en firme el 06 de marzo de 2023, en el artículo primero, dispuso:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA*** *al señor* ***GONZALO PENAGOS ESTRADA*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 8.212.220, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No.* ***5960,*** *para la exploración técnica y explotación económica de una mina de* ***METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS,*** *ubicado en jurisdicción del municipio de* ***EL RETIRO,*** *de este Departamento, suscrito el día 9 de marzo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de abril de 2006 bajo el código No.* ***HGGD-28,*** *por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L. ($13.500.000), equivalentes a trece punto cinco (13,5) SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3°, tabla 2, y 5 de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 antes citado, por el incumplimiento en el requerimiento contenido en el numeral segundo del Auto No. 2022080005640 del 17 de marzo de 2022, notificado en el estado 2264 del 24 de marzo de 2022, de conformidad a la parte considerativa de esta Resolución. "*

Tras la revisión de la Resolución en mención, se constató la existencia de un error aritmético en la cuantificación de la multa, ya que se indicó que **TRECE PUNTO CINCO (13,5) SMLMV** equivalían a la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($13.500.000),** cuando el valor correcto es **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($15.660.000),** dado que el salario mínimo para el año 2023 era de $1.160.000. Así las cosas, al multiplicar 13,5 por $1.160.000, el valor como resultado es el anteriormente indicado.

Así las cosas, se hace procedente corregir de oficio el artículo primero de la Resolución No. 2023060000133 del 03 de enero de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA*** *al señor* ***GONZALO PENAGOS ESTRADA*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 8.212.220, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No.* ***H5960005,*** *para la exploración técnica y explotación económica de una mina de* ***METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS,*** *ubicado en jurisdicción del municipio de* ***EL RETIRO,*** *de este Departamento, suscrito el día 9 de marzo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de abril de 2006 bajo el código No.* ***HGGD-28,*** *por la suma de* ***QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($15.660.000)****, tasada de conformidad con el artículo 3°, tabla 2, y 5 de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 antes citado, por el incumplimiento en el requerimiento contenido en el numeral segundo del Auto No. 2022080005640 del 17 de marzo de 2022, notificado en el estado 2264 del 24 de marzo de 2022, de conformidad a la parte considerativa de esta Resolución. "*

Al respecto, se tiene que el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establece:

(…)

> ***Artículo 297. Remisión***. *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil. (…)*

Así las cosas, teniendo en cuenta que, para el caso particular, se está en presencia de un error meramente formal, se dará aplicación de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

> ***"Artículo 45. Corrección de errores formales.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos,* ***ya sean aritméticos****, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

De otro lado, es menester aclarar que, la corrección a efectuarse no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, puesto que los demás artículos de la Resolución en estudio, no sufren modificación alguna, por cuanto ya surtieron los términos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Corregir el artículo primero de la Resolución 2023060000133 del 03 de enero de 2023 expedida por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, el cual quedará de la siguiente forma:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA** al señor **GONZALO PENAGOS ESTRADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.212.220, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H5960005,** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS,** ubicado en jurisdicción del municipio de **EL RETIRO,** de este Departamento, suscrito el día 9 de marzo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de abril de 2006 bajo el código No. **HGGD-28,** por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($15.660.000)**, tasada de conformidad con el artículo 3°, tabla 2, y 5 de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 antes citado, por el incumplimiento en el requerimiento contenido en el numeral segundo del Auto No. 2022080005640 del 17 de marzo de 2022, notificado en el estado 2264 del 24 de marzo de 2022, de conformidad a la parte considerativa de esta Resolución."*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 2023060000133 del 03 de enero de 2023, seguirán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor Gonzalo Penagos Estrada titular del Contrato de Concesión No. **H5960005**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia de la misma al Grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.03.25 13:29:53 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Nicolás Arango García, Abogada PAR Medellín
Revisó: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM